

RESOLUCIÓN No. 008-P-CEAACES-2015

Francisco Cadena

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior se regirá por: “1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que** el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa.

Funcionará en coordinación con el Consejo de Educación Superior. Tendrá facultad regulatoria y de gestión. No podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación ni por aquellos que tengan intereses en las áreas que vayan a ser reguladas”;
- Que** el artículo 173 de la LOES dispone que: “El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior normará la autoevaluación institucional, y ejecutará los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad (...)”;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la norma referida en el considerando que antecede, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1514 de 15 de mayo de 2013, designó a Francisco Cadena como su delegado ante el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior;
- Que** mediante Resolución No. 001-049-CEAACES-2013 de 05 de junio de 2013, el Pleno del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, eligió a Francisco Cadena como Presidente del CEAACES;
- Que** el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior, al establecer las funciones del Presidente del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, señala, entre otras: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del organismo”;
- Que** el artículo 31 numeral 2, 3 y 4 del Reglamento General a la LOES, determina que el Presidente del CEAACES tendrá como deberes y atribuciones: “Expedir acuerdos, resoluciones y suscribir en representación del CEAACES los contratos y convenios en el ámbito de su competencia”; “Dirigir a las unidades técnicas y administrativas del CEAACES” y “Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones de gestión administrativa y técnica del CEAACES”;

Que mediante Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 39 publicado en el Registro Oficial Suplemento 87, de 14 de diciembre de 2009, en el que se establecen las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, en el código 410-01 se dispone que : “Las entidades y organismos del sector público deben estar acopladas en un marco de trabajo para procesos de tecnología de información que aseguren la transparencia y el control, así como el involucramiento de la alta dirección, por lo que las actividades y procesos de tecnología de información de la organización deben estar bajo la responsabilidad de una unidad que se encargue de regular y estandarizar los temas tecnológicos a nivel institucional”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior;

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Comité de Tecnología del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, que estará integrado por:

- a) *El Presidente del CEAACES o su delegado.*
- b) *El Asesor de TICs o Responsable de TICs.*
- c) *El Oficial de Seguridad de la Información.*
- d) *El Coordinador General Administrativo Financiero.*
- e) *El Asesor Jurídico.*
- f) *El Coordinador General Técnico”.*

(Artículo reformado mediante Resolución No. 017-P-CEAACES-2015, suscrita por el Presidente del CEAACES, el 12 de marzo de 2015).

Artículo 2.- La misión del Comité de Tecnología es la de facilitar la consecución de los objetivos estratégicos del CEAACES, sobre la base de planes, políticas, procedimientos, estándares pertinentes y adecuados, y de relaciones interinstitucionales, a nivel tecnológico.

Artículo 3.- El Comité de Tecnología tendrá las siguientes atribuciones:

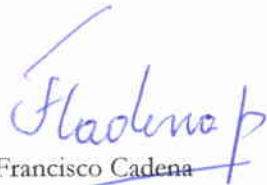
1. Aprobar el Plan Estratégico de TICs, alineado al Plan Estratégico Institucional
2. Aprobar los Planes Operativos de TICs.
3. Aprobar la Estructura organizacional de TICs, su Manual Orgánico Funcional y su Manual de Clasificación de Puestos.
4. Aprobar las políticas, procedimientos y estándares de TICs.
5. Aprobar el presupuesto para inversión y operación de las TICs.
6. Propiciar las relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales, de carácter tecnológico, necesarias para la consecución de los objetivos del CEAACES.
7. Velar por el cumplimiento de las buenas prácticas, normas y estándares nacionales e internacionales de TICs en el CEAACES.

Artículo 4.- El Comité de Tecnología será presidido por el Presidente del Consejo o su delegado, quien tendrá a la responsabilidad de organizar, dirigir y convocar a las sesiones del Comité.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Artículo único.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Comité de Tecnología del CEAACES.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a los once (11) días del mes de febrero y reformada mediante Resolución No. 017-P-CEAACES-2015, de doce (12) marzo de 2015.



Francisco Cadena

PRESIDENTE DEL CEAACES



